

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101</p>	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 21 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente para resolver el recurso de reposición. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1377

Referencia: Proceso de Liquidación Obligatoria
Deudor: María Gladys Ceballos Guzmán
Radicación: 76-001-40-03-001-2017-0047600
Referencia: Proceso de Liquidación Obligatoria

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición interpuesto por el liquidador contra el numeral cuarto del auto No. 1102 de fecha mayo 16 de 2022, notificado el día 17 de mayo de 2022, mediante el cual se negó la fijación de honorarios definitivos.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En el escrito contentivo del recurso, el recurrente, esgrime los siguientes argumentos:

Que la solicitud de fijar los honorarios definitivos del liquidador no tiene como propósito cobrarlos en este momento, dado que lo que pretende es conocer el valor de los mismos para tenerlos en cuenta e incluirlos en el proyecto de adjudicación, ya que para pagar los mismos el único activo con el que se pagaran es el que conforma el patrimonio a liquidar.

Agrega que una vez se presente el proyecto de adjudicación, de llegar a aprobarse no habría activo sobrante para pagar los gastos del proceso y los honorarios del liquidador, quedando por tanto nugatoria la fijación posterior de los honorarios, pues no hay dinero efectivo para constituir un depósito para el pago posterior de los honorarios.

Del recurso de reposición se corrió traslado a los interesados, sin que hubiese pronunciamiento alguno al respecto.

2. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 de nuestro Código General del Proceso y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia vuelva sobre ella a efectos de modificarla o revocarla enmendando así el error en que pudo haber incurrido,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	------------------

para cuyo efecto se le deben exponer las razones por las cuales se estima que evidentemente existe un yerro, esto es, que se sustente el recurso, acontecer elevado a requisito de procedibilidad.

Adentrando en el asunto objeto de controversia, se observa que de conformidad con lo establecido en el artículo 363 del CGP *“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.”*

Ahora bien, en aras de impulsar el trámite el despacho puede fijar un anticipo de honorarios o unos honorarios provisionales atendiendo los topes fijados por el CSJ en numeral 4 del art. 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, sin que estos puedan incluirse como gastos en el proyecto de adjudicación por cuanto así no está previsto en la ley. A lo sumo, podría tenerse en cuenta el valor de los honorarios definitivos para ser pagados con el remanente que quede luego de cancelar las acreencias.

No obstante lo anterior, revisado el expediente se observa que el liquidador no ha cumplido con el requerimiento efectuado por el despacho de presentar el proyecto de adjudicación, con lo cual está obstaculizando el trámite del proceso, pues debido a su falta de actuación no podrá llevarse a cabo la audiencia de adjudicación programada para el próximo 28 de junio.

Adicionalmente, revisada la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades, el despacho se percata que el liquidador no hace parte de la categoría C, por lo cual no es idóneo para actuar como liquidador dentro de este trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, por lo cual se procederá a su relevo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- NO REPONER el auto 1102 del 16 de mayo de 2022, por las razones expuestas, esto es que el liquidador no acató el requerimiento y que no hace parte de la categoría C de liquidadores de la lista de la Superintendencia de Sociedades, por lo cual es necesario su relevo.

2.- RELEVAR del cargo de liquidador al señor ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.- NOMBRAR la siguiente terna de liquidadores categoría C tomada de la lista de la Superintendencia de Sociedades:

GARCÍA PÉREZ GONZALO IVAN
GIRALDO GOMEZ LAURA CRISTINA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 SIGC
---	---	------------------

HURTADO PERDOMO GLORIA AMPARO

Notifíquese la designación por el medio más expedito advirtiendo que deberán tomar posesión del cargo dentro de los 5 días siguientes. Será liquidador dentro del presente trámite el primero que acepte el cargo.

4.- FIJAR como honorarios provisionales al nuevo liquidador designado el equivalente al 1% del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 4 del art. 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015. Estos honorarios estarán a cargo del insolvente; empero, no podrán incluirse como gastos de la liquidación en el proyecto de adjudicación, tal como se explicó en la parte considerativa de este proveído.

5.- REPROGRAMAR la audiencia que estaba fijada para el 28 de junio de 2022 la cual queda para el martes **16 de agosto de 2022**, a las **9:30 am**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de adjudicación. Se requiere al nuevo liquidador actualizar los avalúos de los bienes y presentar el respectivo inventario actualizado dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión. Igualmente, se le requiere para que con mínimo 10 días de anterioridad a la fecha señalada presente el proyecto de adjudicación y así poderle dar fin a este trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 103 22 de junio de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816f5688603097bdffdd8ed83a09e25fe26dff579b22fb5610fd59403827c135**

Documento generado en 21/06/2022 05:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 21 de junio del año dos mil veintidós (2022).

Mayra Alejandra Echeverry García

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 104

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860002964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
APODERADO: OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA
oscar.cortazar@cygabogados.com.co
DEMANDADA: FERNANDO DE LA CRUZ HENAO MATTA C.C.6080286
macelalo17@yahoo.com
RADICACIÓN: 76001400300120220036500

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA la medida previa solicitada por la parte demandante, así:

DECRETAR-el EMBARGO, SECUESTRO y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositado o llegare a tener el demandado FERNANDO DE LA CRUZ HENAO MATTA C.C.6080286, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de **\$ 158.308.134.40M/CTE**. Líbrese oficio circular.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE,

**ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA**

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

C.F

Estado No.

de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry
Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc743f68008a30696798c912332479aa2a853fc28aa28d95ef9b4989bf18c9b**

Documento generado en 21/06/2022 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en mayo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 303642. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 21 de junio del Año Dos Mil Veintidós 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1373

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860002964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
APODERADO: OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA
oscar.cortazar@cygabogados.com.co
DEMANDADA: FERNANDO DE LA CRUZ HENAO MATTA C.C.6080286
macelalo17@yahoo.com
RADICACIÓN: 76001400300120220036500

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **FERNANDO DE LA CRUZ HENAO MATTA** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **FERNANDO DE LA CRUZ HENAO MATTA** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del **BANCO DE BOGOTA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (**\$55.963.000**) por concepto del capital contenido en el título valor pagaré No.555116629

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total.

3. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso del artículo 8 del Decreto 213 de junio de 2022.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al representante legal de la demandante, señor **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.7306604 , para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados el escrito de demanda.

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 600161

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **7306604** y la tarjeta de abogado (a) No. **97901**

Page

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 103

22 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f18442b48ae7ad280f18c9565f66d3db458759f0053661f4257e04654284f4b**

Documento generado en 21/06/2022 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en mayo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 305264. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 21 de junio del Año Dos Mil Veintidós 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1374
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA(PROGRESEMOS) NIT.890304436-2
Progresemos@gmail.com
APODERADO: JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA
juansinisterra@mysabogados.com.co
DEMANDADA: MARIA FERNANDA CAICEDO MINA C.C.31529607
Mjercha05@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220038000

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA, en contra de MARIA FERNANDA CAICEDO MINA, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

-**NO ACREDITAR** de manera apropiada, en que forma obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo ordenado por el Art.- 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas es demostrar en la petición que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias que corresponden (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 103

22 de junio de 2022

*Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria*

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8fd53e932e43dab0e5480ec88b104fdad4312e360049c667a4db9564ca7c8b**

Documento generado en 21/06/2022 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en mayo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 305264. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 21 de junio del Año Dos Mil Veintidós 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1375

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT.860002964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
APODERADO: JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA
juansinisterra@mysabogados.com.co
DEMANDADA: YAQUELINE MARIA GIRALDO TORRES C.C.66985486
yaqgiraldo@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220038400

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por la **BANCO DE BOGOTA S.A**, en contra de **YAQUELINE MARIA GIRALDO TORRES**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

-**NO ACREDITAR** de manera apropiada, en que forma obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo ordenado por el Art.- 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas es demostrar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias que corresponden (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, ect).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 103

22 de junio de 2022

*Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria*

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f014594e01cf2928cc0dbe6eaa455e598b0f79a06852e5adbfaea4fe6bbb95**

Documento generado en 21/06/2022 04:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 21 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 102

Referencia: Ejecutivo – menor cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: Rafael Ignacio Bonilla
gerencia@abogadobonillavargas.com
Demandado: Alvio Valencia Zapata. C.C. 6.458.219
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0040500

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes ahorros, CDT a nombre del demandado Alvio Valencia Zapata, identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C. 6.458.219, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de **\$107.025.987 M/CTE.**

Líbrense el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y retención de los beneficios fiduciarios que se encuentren depositadas a nombre de demandado demandado Alvio Valencia Zapata, identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C. 6.458.219, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de **\$107.025.987 M/CTE.**

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

Líbrense el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 103

22 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca06b2e73d00fd824f9c29294a86fcf6a8cc4a2bf291a5e08b5ca0c6af7d18e**

Documento generado en 21/06/2022 04:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 21 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1371

Referencia: Ejecutivo – menor cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4
rjudicial@banco de bogota.com.co
Apoderado: Rafael Ignacio Bonilla
gerencia@abogadobonillavargas.com
Demandado: Alvio Valencia Zapata
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-00405-00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA MENOR CUANTÍA promovida por el Banco de Bogotá S.A, a través de apoderado judicial en contra de Alvio Valencia Zapata, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se procede a librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada ALVIO VALENCIA ZAPATA, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$70'878.406 M/cte) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6458219.
2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas del proceso el juzgado se pronunciará oportunamente.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso y el art.8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, portador de la cédula de ciudadanía No. 12'114.273 y T.P. No. 73.523 del C.S.J. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.M.

Estado No. 103
22 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e78d2f6487d8ae3c37bdd4693871224878af7fc06ba4744022e3f9ddb0d83d**

Documento generado en 21/06/2022 04:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 21 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 103

Referencia: Ejecutivo – menor cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: Rafael Ignacio Bonilla
gerencia@abogadobonillavargas.com
Demandado: Oscar Alfonso Marin Rivera. C.C No.11.257.431
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0041100

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes ahorros, CDT a nombre del demandado Oscar Alfonso Marin Rivera, identificado con la con cedula de ciudadanía No. No.11.257.431, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de **\$124.957.800 M/CTE.**

Líbrense el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: DECRETAR: el **EMBARGO** y retención de los beneficios fiduciarios que se encuentren depositadas a nombre de Oscar Alfonso Marin Rivera, identificado con la con cedula de ciudadanía No. No.11.257.431, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de **\$124.957.800 M/CTE.**

Líbrense el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.M.

Estado No. 103
22 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001d611530bfea7f5f4ba518f1bf1e8a21e7a5af1152165fc514ee82818238d6**

Documento generado en 21/06/2022 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 21 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1372

Referencia: Ejecutivo – menor cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: Rafael Ignacio Bonilla
gerencia@abogadobonillavargas.com
Demandado: Oscar Alfonso Marin Rivera
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0041100

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA MENOR CUANTÍA promovida por el Banco de Bogotá S.A, a través de apoderado judicial en contra de Oscar Afonso Marin Rivera, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se procede a librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada OSCAR AFONSO MARIN RIVERA, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$74'379.213 M/cte) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 554021234.
2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas del proceso el juzgado se pronunciará oportunamente.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso y el art.8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, portador de la cédula de ciudadanía No. 12'114.273 y T.P. No. 73.523 del C.S.J. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 103

22 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

A.M.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f399af674bb8b1721e814e030827289e789e7dd7aadbe51c195f91e3672ff93**

Documento generado en 21/06/2022 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 21 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1370

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real – mínima cuantía
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
Apoderado: ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
anacristinavelez@velezasesoresl.com
Demandado: ARMANDO DIUZA JORI.C.C. 10.385.518
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0041500

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

No se allegó el certificado de tradición de los bienes objeto de la garantía hipotecaria con menos de un mes de expedición.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 103

22 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79483756f94b20a85864d50d146ead96f759365fc1871228c2ce4b40a36580bf**

Documento generado en 21/06/2022 04:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 21 de junio del año dos mil veintidós (2022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 105

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. Nit. 805.000.082-4

juridicoafiansa@gmail.com

radicacionafiansabogota@gmail.com

APODERADO: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA CC. 67.039.049

Lizzethagredo18@hotmail.com

juridicoafiansa@gmail.com

radicacionafiansabogota@gmail.com

DEMANDADO: JOHAN ALEXANDER CAICEDO VILLADA CC. 1.144.127.197

Johan.caicedo@hotmail.com

FRANCISCO ANTONIO CAICEDO CC. 16.657.265

franciscocaicedo@hotmail.com

gerencia@medicionesambientales.com

RADICACION: 760014003001-2022-00420-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA la medida previa solicitada por la parte demandante, así:

PRIMERO-DECRETAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los derechos de propiedad que el demandado **FRANCISCO ANTONIO CAICEDO CC. 16.657.265**, ostenta sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-807474** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad Cali Valle.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

SEGUNDO- DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION previo de la quinta parte del excedente al salario mínimo sobre sueldo, honorarios o dividendos mensuales que perciba el demandado, señor **JOHAN ALEXANDER CAICEDO VILLADA CC. 1.144.127.197**, en la compañía **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA Nit. 800241383**, localizado en la ciudad de Cali.

Se limita el embargo a la suma de **\$4.000.000 pesos**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

VR

Estado No. 103

22 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dd84d741984d992134169a0762c50dab741809ff719a00a99c2562ac3160ab**

Documento generado en 21/06/2022 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 13 de junio del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 307399 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 13 de junio del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 21 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1376
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. Nit. 805.000.082-4
juridicoafiansa@gmail.com
radicacionafiansabogota@gmail.com
APODERADO: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA CC. 67.039.049
Lizzethagredo18@hotmail.com
juridicoafiansa@gmail.com
radicacionafiansabogota@gmail.com
DEMANDADO: JOHAN ALEXANDER CAICEDO VILLADA CC. 1.144.127.197
Johan.caicedo@hotmail.com
FRANCISCO ANTONIO CAICEDO CC. 16.657.265
franciscocaicedo@hotmail.com
gerencia@medicionesambientales.com
RADICACION: 760014003001-2022-00420-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA, la cual fue promovida por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. Nit. 805.000.082-4**, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de **JOHAN ALEXANDER CAICEDO VILLADA CC. 1.144.127.197** y **FRANCISCO ANTONIO CAICEDO CC. 16.657.265**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO-ORDÉNASE a las partes demandadas **JOHAN ALEXANDER CAICEDO VILLADA CC. 1.144.127.197** y **FRANCISCO ANTONIO CAICEDO CC. 16.657.265**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. Nit. 805.000.082-4**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIEN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$100.879)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2022.
2. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$831.345)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2022.

3. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$831.345)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2022.

4. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$831.345)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2022.

5. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.494.035)**, correspondiente a la clausula penal por incumplimiento, consagrada en el NUMERAL DECIMO TERCERO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE SE ADJUNTO CON LA DEMANDA, EQUIVALENTE A TRES CANONES DE ARRENDAMIENTO VIGENTE.

SEGUNDO- COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO-NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

CUARTO-RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 67.039.049 y portadora de la T.P. No. 162.809 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 67039049** y la tarjeta de abogado (a) **No. 162809**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 103

22 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48d50e4ef1450d2e8aff00f33fb448d94a4a8af1e4b4bcf36b05ab5d3d085f7**

Documento generado en 21/06/2022 07:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>